



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 11 de febrero de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100007109**, presentada el día 04 de febrero de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 04 de febrero de 2009 se recibió la solicitud número 1117100007109, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Nombre y autor de la mejor tesis enviada por el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo para el participar en el Premio a la Mejor Tesis de Posgrado 2008 ( incluir las razones de selección)”(sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 05 de febrero de 2009 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a la Unidad Administrativa denominada Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CIEMAD), del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/234, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número CIEMAD U.R.POB100/188 de fecha 06 de febrero de 2009, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

*“no existe la información de referencia en virtud de que ninguna instancia ha solicitado “nombre y autor de la mejor tesis de Posgrado 2008”.*

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante los oficios número AG-UE-01-09/344 de fecha 14 de enero de 2009, la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, turnó el caso al Comité de Información.

**QUINTO.-** Con fecha 13 de enero de 2009, mediante el oficio número 11/013/0224/2009 el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, en su calidad de miembro del Comité de Información, realizó la siguiente observación:



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

*“...me permito comentar que este Órgano Interno de Control considera que la Unidad Responsable deberá precisar si envió alguna Tesis para participar en el Premio a la Mejor Tesis de Posgrado 2008, así como el nombre del autor y las razones de su selección, en virtud de que su respuesta no atiende lo solicitado por el ciudadano, independiente de que alguna instancia lo haya requerido o no.” (sic)*

**SÉXTO.-** En atención a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número AG-UE-01-09/344, de fecha 14 de enero de 2009, la Unidad de Enlace requirió en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control, a la Unidad Administrativa denominada Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número CIEMAD/U.R./POB000/Of.No.225. de fecha 23 de febrero de 2009, el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“CIEMAD no envió ninguna propuesta de tesis en virtud de que en los registros de esta Centro, no existen antecedentes de petición de alumnos o Directores de Tesis, de acuerdo a como lo señala la Convocatoria como requisito para someter a concurso dicho trabajo en el “Premio a la mejor Tesis de Posgrado 2008”.*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cerció de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros del Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la respuesta proporcionada por dicha Unidad Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente a **“Nombre y autor de la mejor tesis enviada por el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo para el participar en el Premio a la Mejor Tesis de Posgrado 2008 ( incluir las razones de selección)”**



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, en los archivos y registros del Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Derivado de la información proporcionada por el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue solicitada por el particular, y que quedó precisada en el Resultado Primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información

  
**Lic. Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace